



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo fundamental de la presente Ordenanza es el de preservar los espacios públicos como un exponente de convivencia y civismo, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento, con respeto a la dignidad y a los derechos de los otros y de las otras, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar la Ciudad, en este caso concreto, a través de la regulación del buen uso y limpieza de la vía pública.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Por otra parte, a través del presente texto se pone de manifiesto la potestad sancionadora que ostentan los Municipios, como se desprende del artículo 4º de la citada ley de Bases, haciendo especial hincapié en la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local a través de la cual se introduce un nuevo Título a la Ley de Bases donde se recoge la tipificación de las infracciones y sanciones en el ámbito local, así como los límites de la cuantía de las sanciones económicas.

El texto de la Ordenanza se estructura en ocho Capítulos, 31 artículos, una Disposición Derogatoria y 4 Disposiciones Finales.

En definitiva, con la presente Ordenanza se viene a establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico relativo al deber de mantener el dominio público municipal en las debidas condiciones de limpieza, estableciendo el correspondiente régimen restaurador y sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

Al margen de la mera suciedad física y residual, la ordenanza contempla también la interdicción de cualquier tipo de publicidad o manifestación no expresamente autorizada que pueda ser percibida en o desde el espacio público, y especialmente si además atenta contra Derechos Fundamentales, Libertades Públicas u otros derechos reconocidos legalmente a la persona.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1. OBJETIVOS.

Este Ordenanza municipal tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras orientadas a evitar la acumulación de suciedad en la misma.

Artículo 2. CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA.

1.- A efectos de esta Ordenanza se consideran vías públicas y, por tanto, su limpieza es de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas o que no hayan sido



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

objeto de recepción, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

Artículo 3. LIMPIEZA DE LOS ELEMENTOS DE SERVICIOS NO MUNICIPALES.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 4. REPARACION Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. Todo Ello de conformidad con la LRJPAC 30/92 y resto de normativa de aplicación.

Artículo 5. ACTUACION MUNICIPAL

- 1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados con la pertinente valoración, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda con audiencia del interesado.
- 2.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Medina Sidonia.

CAPITULO II.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 6. PRESTACION DEL SERVICIO.

La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizarán por el Servicio Municipal de Limpieza o a quien resulte concesionario del servicio.

Artículo 7. PROHIBICIONES GENERALES.

- 1.-Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan alterar el aspecto de limpieza de la Ciudad.
Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
- 2.- Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios.
- 3.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- 4.- No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

- 5.- No se permite regar las plantas colocadas en balcones o terrazas, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos, debiendo guardar las necesarias precauciones en evitación de molestias o daños.
- 6.- No se permite el vertido a la vía pública del agua de la condensación de los aires acondicionados.
- 7.- La inobservancia de cualquiera de los mandatos contenidos en la presente ordenanza será objeto de la correspondiente actuación municipal de restablecimiento y/o sancionadora.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

- 1.-Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
- 2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente y, si no los realizaron los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- 3.- Toda la materia resultante del oportuno barrido y/o limpieza no podrá ser en ningún caso abandonada en la calle, sino que deberá recogerse en los recipientes adecuados según la naturaleza de los residuos.

CAPITULO III.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 9. NORMAS GENERALES.

- 1.- Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.
- 2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

Artículo 10. OBLIGACIONES GENERALES.

- 1.-Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
- 2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.
- 3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas o elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.
- 4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 11. EDIFICIOS EN CONSTRUCCION.

Quando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al contratista de la obra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Artículo 12. DEPÓSITO DE MATERIALES.

- 1.-Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.
- 2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.
- 3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la presente Ordenanza y en todo caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 13. CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 14. HORMIGONERAS.

- 1.-Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.
- 2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
- 3.- En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo, el conductor y el dueño de la obra, conforme a las normas que regulan la responsabilidad en la normativa de Residuos vigente, estando obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 15. MANIPULACION DE RESIDUOS.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 16. LIMPIEZA DE ESPACIOS OCUPADOS POR VEHÍCULOS

- 1.-Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
- 2.- Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento o acceso de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.
- 3.- La empresa concesionaria de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando, por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.
- 4.- Las industrias o establecimientos comerciales que utilicen habitualmente espacios determinados para el ejercicio de su actividad estarán obligados a su limpieza, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

5.- Los titulares de talleres o actividades de reparación o de limpieza de vehículos que de modo provisional utilicen los espacios públicos, así como los concesionarios de vados vendrá obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller especialmente en lo referido aceites, grasas y carburantes de vehículos. Se prohíbe en cualquier caso el ejercicio de la actividad de reparación de vehículos en la vía pública.

Artículo 17. PROHIBICIONES GENERALES.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales en la vía pública.

f) Lavado, reparación y mantenimiento de los vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública (micciones o deposiciones humanas, etc.).

Artículo 18. ABANDONO DE OBJETOS Y MATERIALES.

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o decoro de la vía pública.

3.- De ser conocido el propietario y su domicilio se le dará conocimiento del depósito para que proceda a retirar los objetos o materiales depositados, previo pago de los gastos correspondientes y sin perjuicio de la sanción a la que hubiera lugar.

Pasados dos meses desde que le fuere comunicado el depósito o, en el caso de ser desconocido, transcurrido el mismo plazo desde que éste se realizara, sin que fueran retirados, se considerarán definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.

4.- El abandono y retirada de vehículos se regirá por su normativa específica.

Artículo 19. LIMPIEZA EN CASO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES.

1.- Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta. Estarán obligados a instalar papeleras normalizadas en sitio visible, a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones.

2.- Particular obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- En el caso concreto de los mercados municipales y mercadillos ambulantes, los vendedores colaborarán en las labores de limpieza de los espacios públicos, utilizando los contenedores u otros sistemas que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de finalizada la actividad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

- 4.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 1 y 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.
- 5.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.
- 6.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas y en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de todo ello.

Artículo 20. CIRCOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, ETC...

1.- Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, competiciones deportivas etc.) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se responderán de las consecuencias derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2.- Los organizadores de cualquier evento o acto público en los lugares señalados en el artículo nº 2 deberá solicitar la correspondiente autorización municipal y serán los responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana, debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

En este sentido, y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles (WC), cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos y con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto, indicando el lugar y horario de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuarán los Servicios Municipales de Higiene Urbana.

3. De lo regulado en el punto anterior quedarán excluidas aquellas manifestaciones populares de constatado arraigo en el municipio y en el ámbito espacial y temporal en las que aquella se han venido desarrollado tradicionalmente.

CAPITULO IV.- PUBLICIDAD ESTÁTICA, DINÁMICA Y DEFENSA DE LA IMAGEN PÚBLICA.

Artículo 21. PUBLICIDAD ESTÁTICA.

1.- La colocación de carteles, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Se prohíbe la colocación de los elementos descritos en apartado 1 en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento, prohibiéndose en cualquier caso su colocación en los árboles.

3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas, todo ello sin perjuicio del pago de la correspondiente tasa cuando ello fuera exigible.

4.- Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

6.- Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

7.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda en la vía pública.

8. En ningún caso se podrá colocar ningún tipo de elemento de los descritos que pueda ser percibido desde la vía pública y cuyo contenido se considere ofensivo, atente contra los Derechos y Libertades Fundamentales amparados por la Norma Suprema o cualquiera otro de los recogidos en la legalidad vigente.

9.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

10.- En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

11.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

12.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 22. PUBLICIDAD DINÁMICA.

1.- La publicidad megafónica se regulará sin que, en ningún caso, pueda efectuarse fuera de los horarios de apertura comercial y con un volumen que no perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.

2.- El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario, deberá efectuarse mediante entrega en mano, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

ARTICULO 23.

1.- Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

3.- Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará también la correspondiente autorización expresa del Ayuntamiento. Como en casos anteriores, a través de este medio tampoco se podrá atentar contra los Derechos y Libertades Fundamentales amparados por la Norma Suprema o cualquiera otro de los recogidos en la legalidad vigente

4.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres/madres, tutores/as o guardadores/as por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cuando cometan las mismas éstos estando bajo su tutela, y siempre y cuando quede acreditada la concurrencia de dolo, culpa o negligencia; incluyéndose en ésta la simple inobservancia

5.- En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

6.- Si por las características de la expresión gráfica, del material empleado o del bien afectado fuera



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

7.- El Ayuntamiento subsidiariamente podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

CAPITULO V.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES.

Artículo 24. CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO.

1.- Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de solares.

3.- Los propietarios de parcelas y solares que lindan con la vía pública, se encuentre en suelo urbano o urbanizable tendrá la obligación de vallarlos con cerramientos permanentes, y siguiendo la alineación que urbanísticamente proceda en todo momento.

4.- Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliarios, y en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada

5.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

6.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso previo las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

CAPITULO VI.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 25. TIPIFICACION DE INFRACCIONES.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas por la normativa sectorial específica como incumplimiento de deberes, prohibiciones, limitaciones u obligaciones contenidas en las mismas y en particular en las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal. En defecto de normativa específica y de acuerdo con lo establecido en los Art. 139 y siguientes de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se efectúa la siguiente clasificación de infracciones:

1.- Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 (a excepción del apartado segundo que se considera grave), 8, 10, 11, 15, 17 (a excepción del apartado c) y d) que se consideran graves), 29, 20, 21 (a excepción del apartado octavo que se considera grave) 22 y 23.

2.- Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia de faltas leves en un año.

- Aquellos incumplimientos calificados como graves en el punto anterior, así como los que se describen en los artículos 9, 12,13,14, 16, 18 y 26.

- Cualquier conducta de las recogidas en el apartado anterior o de otra índole que origine situaciones de degradación ambiental con riesgo para las personas y bienes en general.

3.- Se considera infracción muy grave:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves en un año.

- Cualquier conducta de las recogidas en los apartados anteriores o de otra índole que origine



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.
- Actos de deterioro graves y relevantes de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales.

Artículo 26. RESPONSABILIDAD.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza que conlleven el deber de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así los determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.
- d) En caso de que el autor fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad de los padres y/o tutores, guardadores o responsables legales a la hora de proceder al pago de la sanción pecuniaria correspondiente así como, en su caso, costear los gastos que se deriven de reparación de los daños.

Artículo 27. PROCEDIMIENTO.

La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicie por infracciones a ésta Ordenanza Municipal, se regulará observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO VI.- MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS.

Artículo 28. MEDIDAS CAUTELARES.

En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo a la salud pública o que se pudieran ocasionar daños al medio ambiente, la Alcaldía, el Teniente de Alcalde delegado del área así como, en casos de riesgo inminente, los propios agentes de la autoridad podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria; incluyendo la suspensión de actividades así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación de riesgo. Todo ello si perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

Artículo 29. MEDIDAS REPARADORAS.

1.- Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

- a) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.
- b) Aquéllas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a los responsables, y en caso de tratarse de un menor de edad, a sus padres, tutores, guardadores o representantes legales.

3.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

4.- De forma simultánea a la adopción de las medidas reparatoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente.

Artículo 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

1.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de los perjuicios causados.
- b) Naturaleza de la infracción.
- c) Gravedad del daño producido.
- d) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- e) Irreversibilidad del daño producido.
- f) Reincidencia.

2.- La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de, culpabilidad, reincidencia, etc., así como la prescripción de infracciones y sanciones y caducidad de los procedimientos se regirán por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa sectoriza correspondiente, en lo que sea de aplicación.

CAPITULO VIII.- SANCIONES.

Artículo 31. NORMAS GENERALES.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparatora que se adopte por los órganos competentes. Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas y/o aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, en defecto de normativa sectorial, serán sancionadas con multas en la forma y cuantías que se establecen a continuación:

- * Infracciones leves: apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- * Infracciones graves: Desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- * Infracciones Muy graves: Desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Disposición Derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas y en particular queda derogado el Capítulo VI de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66) y el apartado 4 del artículo 13 de la citada Ordenanza.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Disposición Final Segunda.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Disposición Final Tercera.

Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, lo regulado en el resto de reglamentación municipal, normativa estatal y/o autonómica que resulte aplicable.

En todo caso, si en relación con una misma conducta o hecho concurren la posibilidad de sancionarse a través de diversos medios, se aplicará el más restrictivo y garantista.

Disposición Final Cuarta.

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Medina Sidonia, a 6 de marzo de 2012.